



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 114/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 114/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que todas las personas y en particular las mujeres, tienen como derecho fundamental a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad;

Que, el Artículo 15, Parágrafo III de la Constitución Política del Estado, dispone que al Estado, el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional.

Que, el Artículo 3, Parágrafo I de la Ley N° 348 de fecha 9 de marzo de 2013 (Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia), establece como prioridad nacional del Estado, la erradicación de la violencia hacia las mujeres por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

Que, numerales 2) y 30) del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción, el planificar y promover el desarrollo humano haciendo énfasis en la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para los sectores vulnerables de la sociedad.

Que, el Artículo 30 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que el Gobierno Autónomo Departamental, deberá integrar en todas sus políticas y acciones, términos y condiciones orientadas a la eliminación de la discriminación por razón de género.

Que la Ley N° 348 de fecha 9 de marzo de 2013 (Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia), establece en su Artículo 3, Parágrafos II y III y sus Artículos 9 y 10, que los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias, deberán articular instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales; además de incorporar en sus estrategias, planificación operativa anual y presupuestaria, los recursos necesarios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Que, la Ley Departamental N° 129 de 24 de julio de 2015 "Ley de Organización del Ejecutivo Departamental", determina la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, la Ley Departamental N° 350 del 13 de diciembre de 2018 "Ley Departamental de Establecimiento del Marco Institucional Para Garantizar una Vida Libre Sin Violencia Hacia las Mujeres", establece el marco institucional para el diseño de políticas y acciones orientadas a garantizar el derecho a una vida libre sin violencia hacia las mujeres, de parte del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el Decreto Departamental N° 004/2019 de fecha 28 de enero de 2019, realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Departamental N° 001/2019 "Reglamento a la Ley Departamental N° 368 de Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres en razón de Género en el Departamento de Tarija"; incorporando el Artículo 18 (Dirección Departamental de Género y Generacional), misma estará a cargo del diseño y ejecución de la política departamental de lucha contra la violencia hacia las mujeres del Departamento, entre otras funciones que estarán determinadas en el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.

Que, el Decreto Supremo N° 4012 de fecha 14 de agosto de 2019, modifica el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2145 de fecha 14 de octubre de 2014, (Reglamento de la Ley N° 348 "Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia"); estableciendo que los Gobiernos Autónomos Departamentales utilizarán al menos el quince por ciento (15%) del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, para actividades de prevención contra la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 114/2019

Que, en el marco del Artículo 62 literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, es atribución del Gobernador del Departamento de Tarija, aquella de reglamentar las Leyes, por su facultad reglamentaria prevista en el mismo Estatuto Autonómico Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 parágrafos II numeral 4, en concordancia con el Artículo 62 literal q) Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a emitir Decretos Departamentales y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 350 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018 "LEY DEPARTAMENTAL DE ESTABLECIMIENTO DEL MARCO INSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR UNA VIDA LIBRE SIN VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

Artículo 1. (Objeto).- El presente Decreto Departamental, tiene por objeto reglamentar la ley Departamental N° 350 de fecha 13 de diciembre de 2018 "Ley Departamental Para Garantizar una Vida Libre Sin Violencia Hacia la Mujer".

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de aplicación obligatoria en todo el Departamento de Tarija, y en todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 3. (Consejo Departamental Para Garantizar Una Vida Libre Sin Violencia Hacia las Mujeres).- A fin de procurar el rápido, continuo y eficaz cumplimiento de los fines establecidos en la Ley Departamental N° 350 "Ley Departamental Para Garantizar una Vida Libre Sin Violencia Hacia la Mujer"; y, de conformidad a lo dispuesto en su Artículo 5 de la señalada Ley Departamental, se dispone que el Consejo Departamental para garantizar una Vida Libre sin Violencia hacia las Mujeres, se conformará de la siguiente manera:

I. El Consejo Departamental, estará conformado por:

- a) Secretaría Departamental de Desarrollo Humano del Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija.
- b) Dirección de Género y Generacional del Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija.
- c) Comisión de Desarrollo Humano de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.
- d) El Presidente del Tribunal Departamental de Justicia o su delegado para el efecto.
- e) Fiscalía Departamental de Tarija.
- f) Servicio Departamental de Educación.
- g) Servicio Departamental de Salud.
- h) Servicio Departamental de Gestión Social.
- i) Jefatura Departamental del Trabajo.
- j) Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana.
- k) Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.
- l) Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
- m) Un representante de la Asociación de Municipios de Tarija.

II. El Consejo Departamental Para Garantizar una Vida Libre Sin Violencia hacia las Mujeres, será presidido por la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano; y, la Dirección Departamental de Género y Generacional asumirá la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 4. (Participación Social).- Las Organizaciones y Redes de Mujeres, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Organismos y Agencias de Cooperación Internacional y otras instituciones u organizaciones sociales cuyos fines sean concordantes a los de la Ley Departamental N° 350, podrán participar y tendrán solo derecho a voz, en las reuniones y sesiones del Consejo, conforme al procedimiento establecido en Reglamento Interno.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 114/2019

Artículo 5. (Funciones del Consejo Departamental Para Garantizar una Vida Libre Sin Violencia hacia las Mujeres).- Además de las ya contenidas en la ley Departamental N° 350, son funciones del Consejo Departamental Para Garantizar una Vida Libre sin Violencia hacia las Mujeres, las siguientes:

- Coadyuvar a la remoción de cualquier tipo de patrón de violencia contra la niña, adolescente y mujer de manera transversal
- Concientizar a la sociedad sobre la importancia de la no violencia como elemento imprescindible para una convivencia pacífica y el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres, implementando una cultura de respeto y tolerancia.
- Cooperar a eliminar la discriminación y las relaciones de poder desiguales.
- Construir estrategias de transversalización de políticas con enfoque de prevención de la violencia hacia la mujer, para su aplicación en todas las entidades públicas del Departamento; que promuevan además la integración y coordinación institucional, social y comunitaria.
- Proponer e impulsar el desarrollo de investigaciones que generen información y lineamientos sectoriales estratégicos encaminados a la disminución de la violencia hacia la mujer.

Artículo 6. (Centro Departamental de Estadística de Violencia hacia las Mujeres).- El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Dirección de Género y Generacional, promoverá la firma de un acuerdo y/o convenio interinstitucional específico con el Ministerio Público, Policía Departamental y el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y Provincia Cercado (instancia que será representada en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia por el Servicio Legal Integral Municipal de Tarija), a efectos procesar, centralizar y difundir datos e información precisa sobre violencia hacia las Mujeres.

Artículo 7. (Financiamiento).- El Órgano Ejecutivo Departamental, para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la Ley Departamental N° 350, en razón a disponibilidad presupuestaria y financiera y de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4012 del 14 de agosto de 2019, en cada Plan Operativo Anual (POA) y en cada Presupuesto de Gestión, destinará al menos el quince por ciento (15%) del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, para actividades, proyectos y programas de prevención contra la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única.- El Consejo Departamental Para Garantizar una Vida Libre sin Violencia hacia las Mujeres, deberá elaborar su propio Reglamento Interno en el plazo máximo de 30 días a partir de la emisión del presente Decreto Departamental; el cual deberá contener regulaciones específicas sobre la presentación de informes, reuniones y otras directrices necesarias para su funcionamiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

Disposición Derogatoria y Abrogatoria Única.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Lic. J. Rubén Ardaya Salinas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Ing. Karim Leyton Alé
STRD. DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Aut. como Dptal. de Tarija